EJECUTIVA REGIONAL Nº 1903 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 24 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO Nº 5047764-2019, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional, remite el expediente administrativo a fin de que se modifique y complemente la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2019-GRLL/GOB, de fecha 21 de marzo del 2019 y se expida Resolución Ejecutiva Regional motivada, en la que se identifique el agravio que la Resolución Directoral UGEL - Julcán N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 28 de octubre de 2016, produce a la legalidad administrativa y al interés público, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2019-GRLL/GOB, de fecha 11 de marzo de 2019, se autorizó a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, iniciar las acciones legales correspondientes, contra la Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 28 de octubre de 2016, por incurrir en las causales previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; del mismo modo, se dispuso que la Gerencia Regional de Educación, emita un nuevo acto administrativo de acuerdo a ley y al mandato judicial; asimismo dispuso Remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae el presente informe;

Que, según Oficio N° 1757-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 26 de marzo de 2019, la Procuraduría Pública Regional, solicita a la Gerencia General Regional, se Modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2019-GRLL/GOB, de fecha 21 de marzo de 2019, en el sentido que dice: Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, siendo lo correcto: Resolución Directoral UGEL - Julcán N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J;

Que la Procuraduría Pública Regional, también solicita a la Gerencia General Regional, se expida la Resolución Ejecutiva Regional, **motivada en la que se identifique el agravio** que la Resolución Directoral UGEL - Julcán N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J**, produce a la legalidad administrativa y al interés público**, de conformidad con lo establecido por la segunda parte del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

Que, la abogada de la Procuraduría Pública Regional, mediante Informe N° 018-2019-GR-LL-GOB/PPR-FRBA, de fecha 26 de marzo de 2019, concluye opinando porque se devuelva a la Gerencia General del Gobierno Regional La Libertad, copia del Oficio Múltiple N° 795-2019-GRLL-GGR/SG-NOT y otros documentos que forman parte del Expediente Administrativo en un total de 197 folios, a fin de que se disponga: a) Se **Modifique** la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2019-GRLL/GOB de fecha 21 de marzo del 2019, en el sentido que dice: Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, siendo lo correcto: Resolución Directoral UGEL –Julcán N° 1520-

2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J; y b) Se expida Resolución Ejecutiva Regional, **motivada en la que en la que se identifique el agravio** que la Resolución Directoral UGEL-Julcán N° 1520-2016- -GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, **produce a la legalidad administrativa y al interés público,** de conformidad con lo establecido por la segunda parte del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

Que, conforme se observa del Expediente Administrativo, don **RUDY RONALD LIZÁRRAGA PINILLOS**, con escrito de fecha 08 de agosto de 2016, solicita a la UGEL Julcán se reconozca a su favor el pago de la bonificación diferencial equivalente al 35%de su remuneración total, la misma que tiene por objeto compensar las condiciones de trabajo;

Que, es así que la UGEL Julcán emite la Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 28 de octubre de 2016, mediante la cual resuelve otorgar y reconocer el pago mensual de la bonificación diferencial;

Que, habiéndose tomado conocimiento de la emisión de la acotada Resolución, surge la controversia en establecer si corresponde ejecutar la mencionada Resolución a favor de don RUDY RONALD LIZÁRRAGA PINILLOS, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la percepción de manera continua y devengados de la Bonificación Diferencial contenida en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto legislativo 276 en base al 30% de la remuneración total íntegra;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, de los considerandos de la Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 28 de octubre de 2016, se aprecia que la UGEL Julcán ha motivado el otorgamiento de la Bonificación Diferencial establecida en el inciso b) a partir de la aplicación del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 que autoriza hacer extensivas las bonificaciones del 30% y 35%al personal administrativo del Sector Salud, posteriormente extendida al sector público a través del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

Que, la UGEL Julcán ha realizado una incorrecta aplicación de la norma, en tanto no advirtió que la Bonificación Diferencial regulada por el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y la Bonificación Especial regulada por el Artículo 12°del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son normas sustancialmente diferentes entre sí, no sólo por las normas en que se sustentan sino también por el fin que persiguen, así como su fórmula de pago;

Que, así el inciso b) del Artículo 53°del Decreto Legislativo 276 busca incentivar, entre otros aspectos, el desarrollo de programas microregionales dentro del proceso de descentralización, las labores en zonas declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas, entre otras condiciones excepcionales como altitud, el riesgo, la descentralización, tal como se advierte en el Artículo 10°del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el Decreto Supremo N° 073-85-PCM, el Decreto Supremo N° 235-87-EFy el Decreto Supremo N° 232-88-EF;

Que, de otro lado, la Bonificación Especial contenida en el Artículo 12°del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe: Hágase extensivo a partir del 1° de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28° del Decreto Legislativo N°608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente a otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta Bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del Artículo 3°del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los Funcionarios comprendidos en el D.S. N° 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a)queda incorporado dentro del monto Único de remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo; esta disposición tiene como antecedente el Decreto Legislativo 608, la misma que a su vez, tiene como origen

el Decreto Supremo N° 069-90-EF que en su Artículo 4° establece lo siguiente: "En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 15°del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 168-89-EF y Decretos Supremos N° 009-89-SA y 161-89-EF, fíjase a partir del 1° de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las leyes 23723, 24029,23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el Anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo". La Percepción de las precitadas bonificaciones inicialmente dirigidas a autoridades universitarias (Artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM), profesorado (Artículo 10° del Decreto Supremo N° 168-89-EF) profesionales de la salud (D.S. N° 009-89-SA y Decreto Supremo N° 161-89-EF) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones, fueron extendidas a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública del Decreto Legislativo 276 a partir del 1° de febrero de 1991 bajo la denominación de Bonificación Especial (Bonesp) de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Artículo 12°del Decreto Supremo N° 051-91-PCM antes citado;

Que, la forma de cálculo de la Bonificación Establecida por el Artículo 12°del Decreto Supremo N° 051-91-PCM debe efectuarse en base a la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9° de la precitada norma;

Que, habiendo diferenciado la existencia de dos normas completamente distintas se puede establecer que no resulta ajustado a ley establecer que la Bonificación Diferencial establecida por el inc. b) del Decreto Legislativo 276 debe ser calculada en base a la forma de cálculo de la Bonificación Especial establecida por el Artículo 12°del D.S. N° 051-91-PCM, menos aun establecer que el cálculo debe realizarse en base al 30%de la remuneración total;

Que, asimismo cabe precisar que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene rango de ley y deroga a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED;

Que, el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la Motivación como requisito de validez de todo acto administrativo exige que éste debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en efecto, el numeral 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios de nulidad que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; siendo ello así, a partir de la incorrecta aplicación de normas como parte de la motivación;

Que, en el presente caso se trata de un acto administrativo que ha quedado firme y ha superado el plazo de dos años para que el Superior Jerárquico pueda iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, correspondiendo solicitar al Gobernador del Gobierno Regional para que autorice al Procurador Público del Gobierno Regional de la Libertad, solicitar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 28 de octubre de 2016, a través de Proceso Contencioso Administrativo;

Que, respecto del presupuesto de acreditación de afectación al interés público, el doctor Morón Urbina , citando a Escola, señala que se encuentra de acuerdo con este jurista al definir al Interés Público como "el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría y que encuentra su origen en el querer axiológico de estos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o los afecten a los que desplazó o sustituye sin aniquilarlos";

Que, bajo este contexto, la Administración Pública tiene la facultad de velar que sus manifestaciones de voluntad a través de sus actos administrativos, estén revestidos del

Principio de Legalidad, es decir, aplicando el marco legal que corresponda a los administrados al caso concreto, siendo que su alteración en el caso en concreto constituiría una afectación al patrimonio del Estado. El interés público aquí afectado no está en función del interés particular de don RUDY RONALD LIZÁRRAGA PINILLOS perteneciente a la UGEL Julcán bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, sinó en la correcta ejecución del gasto público que demandaría reconocer una bonificación contraria al a la normatividad vigente;

Que, habiéndose identificado la causal de nulidad y ponderado el agravio al interés público, corresponde solicitar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 28 de octubre de 2016, el mismo que deberá ser autorizado por el Gobernador Regional en la persona del Procurador Público del Gobierno Regional de la Libertad;

Que, en consecuencia, el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2019-GRLL/GOB, de fecha 21 de marzo de 2019, debe modificarse a fin de dar continuidad al proceso de nulidad de la Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 28 de octubre de 2016, por contravenir lo previsto en el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1163-2019-GRLL/GOB, de fecha 24 de abril de 2019, se resolvió DEJAR sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2019-GRLL/GOB, de fecha 21 de marzo de 2019, y se procedió a MODIFICAR de oficio la citada resolución en el extremo de los artículos segundo y tercero;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 165-2019-GRLL-GGR-GRAJ/OMMG y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2019-GRLL/GOB, de fecha 21 de marzo de 2019, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1163-2019-GRLL/GOB, de fecha 24 de abril de 2019, en los extremos que por error involuntario se ha consignado Resolución Directoral N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, siendo lo correcto: **Resolución Directoral UGEL - Julcán N° 1520-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J**;

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR con todos sus efectos en lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2019-GRLL/GOB, de fecha 21 de marzo de 2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, Procuraduría Pública Regional, y demás unidades orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)